CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAI SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) E "IVELE, S.A. DE C.V."

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria (

, actuando en nombre y en

representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ ALFREDO VELASCO IRAHETA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de , con Documento Único de

Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

, actuando en

nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INVERSIONES VELESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IVELE, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-19/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que la Contratista brinde parcialmente el suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA y FENADESAL, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Puerto de Acajutla:

Lote N° (tem		Nombre del ftem	
Puerto de Acajutia	79	CINCHO PLASTICO DE 10"	
Puerto de Acajutla	80	CINCHO PLASTICO DE 12"	
Puerto de Acajutla	81	CINCHO PLASTICO DE 14"	
Puerto de Acajutla	82	CINCHO PLASTICO DE 17"	
Puerto de Acajutia	83	CINCHO PLASTICO DE 6"	
Puerto de Acajutla	84	CINCHO PLASTICO DE 8"	
Puerto de Acajutla	165	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 125 A	
Puerto de Acajutla	189	RECEPTACULOS DE PORCELANA	
Puerto de Acajutla	223	TOMA HEMBRA SUPERFICIAL DOBLE, POLARIZADO NO MENOR DE 15 AMP, 125VAC	
Puerto de Acajutla	224	TOMA HEMBRA TIPO DADO	

b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

Lote	N° ítem	Nombre del ftem	
AIES	27	CINCHO PLASTICO DE 10"	
Ales	28	CINCHO PLASTICO DE 14"	
AIES	29	CINCHO PLASTICO DE 6"	
Ales	77	TOMA HEMBRA DE HULE POLARIZADO 110V	

c) Oficina Central:

Lote	N° ítem	Nombre del ftem
Oficina Central	12	CINCHO PLASTICO DE 6"
Oficina Central	13	CINCHO PLASTICO DE 8"
Oficina Central	14	CINCHO PLASTICO DE 10 st
Oficina Central	15	CINCHO PLASTICO DE 12 ⁿ

Suministro que deberá realizarse de acuerdo al contenido de la Sección IV "Términos de Referencia" establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-19/2018, y a los demás documentos contractuales. <u>SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.</u> Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-19/2018, "suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA y FENADESAL" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en febrero del año dos mil dieciocho, y

aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Sexto del Acta dos mil novecientos once, en Sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho. IV) Punto Decimosexto del Acta número dos mil novecientos veintitrés, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-19/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-708/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día once de mayo de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,288.10), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuyo pago se desglosa de la forma siguiente: a) Respecto al Lote 1 "Puerto de Acajutla", hasta por un monto de MIL CIENTO NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,109.10), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Respecto al Lote 2 "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 153.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, c) Respecto al Lote 3 "Oficina Central" hasta por un monto de VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO. a) Se efectuará un pago por la entrega total de cada lote, mediante Acta de Recepción Parcial. Para el pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; ili) Solicitud de pago en original y una copia; y, iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro (romano i) y las Actas (Romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista, b) La Contratista al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6°

del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador, iii) NIT: iv) v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. vi) Contribuyente: Grande; y, (b) i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. iii) NIT: . iv) NRC: v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. vi) Contribuyente: Mediano. c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE ENTREGA, El lugar donde se entregará el suministro será en los Almacenes de Materiales de las diferentes empresas de CEPA y FENADESAL. La localización de dichas dependencias es la siguiente: a) Puerto de Acajutla: ubicado en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate; b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; y, c) Oficinal Central: ubicada en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CIEN (100) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro de la cual se establecen los siguientes plazos:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de la Recepción Parcial (según aplique)	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del plazo máximo para la recepción del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de elaboración del Acta de Recepción Parcial
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de presente Contrato existen demoras en la entrega del suministro por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la entrega del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción del suministro contratado podrá realizarse en forma parcial por lote (no por ítem), hasta la entrega total de los ítems contratados por cada lote. Para cada entrega se levantará un Acta de Recepción Parcial, en un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de recepción del suministro. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso en el que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada la última

Acta de Recepción Parcial y transcurrido el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de la CEPA y el Supervisor, si lo hubiere. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta de Recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y si esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-19/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el

presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro cast de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato SALVACIONES cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías, II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro, IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Comisión: a)

contratista:

Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: a) Para el Puerto de Acajutla: Ingeniero Carlos Alvarenga Campos, Jefe de la Sección eléctrica de dicho Puerto; b) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: señor Ronald Iván Fernández, Supervisor Interino de Obras Eléctricas; c) Para la Oficina Central: señora Carolina del Carmen Cruz Cuadra, colaboradora en el Departamento Administrativo. Quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al

expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-19/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

> COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOM

OM SANSALVADOR

Emérito de Jesús Velésquez Monterroza Gerente General y Apoderado General Administrativo / IVELE, S.A DE C.V

José Alfredo Velasco Iraheta Administrador Único Propietario y Representante Legal



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de

, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA,

conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

, y con Número de Identificación Tributaria (

actuando en nombre y en representación, en su

calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimosexto del Acta dos mil novecientos veintitrés de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-DIECINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ ALFREDO VELASCO IRAHETA, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de

, a quien hoy conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

, y Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INVERSIONES VELESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IVELE, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de lepartamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

;, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día nueve de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Sharon Andrea Ponce Acosta, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de enero de dos mil quince al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades de la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los antes mencionados; que el plazo de dicha sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad posee como finalidad la venta, distribución, importación y exportación de cualquier tipo de producto o mercadería; que el Gobierno de la referida sociedad está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, órgano que constituye la suprema autoridad; que la administración de la sociedad está confiada en un Administrador Único Propietario y a su respectivo Suplente, nombrado por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; que en el mismo instrumento se nombró a la Primera Administración, resultando electo el señor José Alfredo Velasco Iraheta para el cargo de Administrador Único Propietario y la señora Nuvia liseth Estrada Mendez para el cargo de Administradora Única Suplente, por un periodo de cinco años, plazo que continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA y FENADESAL" con el objeto que la Contratista brinde parcialmente el suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA y FENADESAL de la

forma descrita en la Cláusula Primera de dicho Contrato, suministro que deberá realizarse de acuerdo al contenido de la Sección IV "Términos de Referencia" contenidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de cien días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; Que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuyo pago se desglosa de la forma siguiente: a) Respecto al Lote uno "Puerto de Acajutla", hasta por un monto de MIL CIENTO NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Respecto al Lote dos "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, c) Respecto al Lote tres "Oficina Central" hasta por un monto de VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

MQ